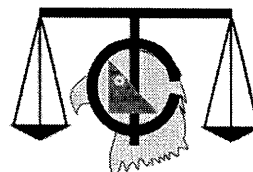




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° **203**



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

USHUAIA, **15 AGO 2017**

**VISTO:** el Expediente N° 156/2017 Letra: TCP-SL perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas de la Provincia, caratulado: *"S/ DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS SOLICITA ASESORAMIENTO SOBRE CÓMPUTOS DE PLAZOS"* y

**CONSIDERANDO:**

Que el Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, Lic. Néstor LAGRAÑA, solicitó mediante Nota N° 876/17, Letra: D.P.P., del 29 de junio de 2017, la intervención de este Tribunal de Cuentas en los términos del artículo 2 inciso i) de la Ley provincial N° 50, para que emita opinión legal respecto de la siguiente consulta:

*"1. Teniendo en cuenta que la Ley Nacional N° 13064 de Obras Públicas aplicable en la Provincia, no prevé cómo deben computarse los días de publicación, anticipación y/u otros plazos que en la misma se establezcan, se solicita a Ud. indique si, en virtud de lo establecido en el artículo 5° de la Ley Provincial N° 1015 en las contrataciones efectuadas en el marco de la Ley 13064, corresponde aplicar el cómputo de plazos previsto en el artículo 28 de la Ley 1015 de Contrataciones del Estado Provincial.*

*2. A partir de qué día se computa el plazo de antelación previsto en la reglamentación del artículo 34° de la Ley Provincial N° 1015, establecido mediante Decreto provincial N° 79/15 y hasta qué día se computa el mismo. Lo anterior a efectos de determinar si dicho plazo debe considerarse a partir del día hábil siguiente al de la última publicación de la convocatoria, o bien en el caso de Licitación o Concurso Privado desde el envío de las invitaciones y si además se debe tener en cuenta el día de la apertura de las ofertas".*

Que previamente, mediante Nota N° 694/17 Letra: D.P.P., del 23 de mayo del 2017, el Vicepresidente de la Dirección Provincial de Puertos había requerido opinión legal a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Dirección Provincial de Puertos, motivando la emisión del Dictamen Letra: D.A.J. N° 147/2017.

Que tomó intervención el Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL a través del Informe Legal N° 137/2017 Letra: T.C.P.-S.L., en que concluyó: *“(...) Sin perjuicio del análisis efectuado, resta señalar que correspondería remitir las actuaciones a la Subsecretaría de Contrataciones para que emita opinión, en virtud de las competencias asignadas por Decreto provincial N° 3058, Anexo II, del 17 de diciembre de 2015, entre las que se destaca: '2. Dictar normas reglamentarias, aclaratorias, interpretativas y complementarias en la materia (...) 7. Brindar asesoramiento a las unidades operativas de contrataciones así como a los proveedores (...)’”*.

Que este Cuerpo Plenario de Miembros comparte el análisis efectuado en el Informe Legal N° 137/2017 Letra: TCP-SL.

Que el presente acto administrativo se emite con el quorum previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, por ausencia del Vocal Contador, C.P.N. Julio DEL VAL, en atención a lo expuesto por Resolución Plenaria N° 196/2017.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad con los artículos 1°, 2° inciso i), 26, 27 y concordantes de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias.

Por ello,

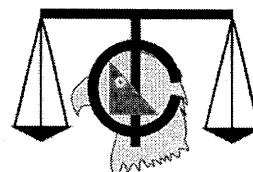
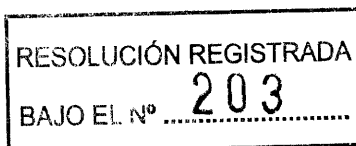
## **EL TRIBUNAL DE CUENTAS**

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar y hacer propio el Informe Legal N° 137/2017 Letra: TCP-SL., en virtud de lo expuesto en los considerandos.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

**ARTÍCULO 2º.-** Poner en conocimiento de la presente a la Subsecretaría de Contrataciones para su intervención, en virtud de las competencias asignadas por Decreto provincial N° 3058/2015, Anexo II. A dichos efectos, acompañar copia de las actuaciones del Visto.

**ARTÍCULO 3º.-** Notificar con copia certificada de la presente y del Informe Legal N° 137/2017 Letra: T.C.P.-S.L. al Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, Lic. Néstor LAGRAÑA y al Subsecretario de Contrataciones Dr. Luis Mario GRASSO.

**ARTÍCULO 4º.-** Notificar en la sede de este Organismo al Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL con remisión de las actuaciones para su seguimiento.

**ARTÍCULO 5º.-** Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

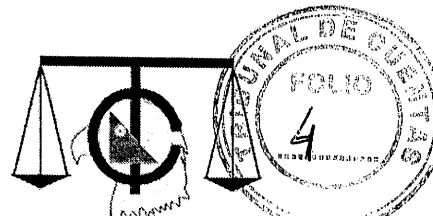
**RESOLUCIÓN PLENARIA N° 203 /2017.**

Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

CPN Hugo Sebastián PAÑI  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

Informe Legal N° 137/2017

Letra: T.C.P. - S.L.

Cde.: Expte. "TCP" N° 156/2017

Ushuaia, 1 de agosto de 2017

**SEÑOR VOCAL CONTADOR**  
**EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**  
**C.P.N. JULIO DEL VAL**

Viene a la Secretaría Legal el expediente del corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas de la Provincia, caratulado: *"S/ DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS SOLICITA ASESORAMIENTO SOBRE CÓMPUTO DE PLAZOS"* a fin de tomar intervención, procediéndose a su análisis.

## **I. ANTECEDENTES**

En el marco de la elaboración de un proyecto de instructivo de contrataciones, el Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, Lic. Nestor LAGRAÑA, solicitó mediante Nota Letra: D.P.P. N° 876/17, del 3 de julio del 2017, la intervención de este Tribunal de Cuentas en los términos del artículo 2° inciso i) de la Ley provincial N° 50, para que emita opinión legal respecto de la siguiente consulta:

*"1. Teniendo en cuenta que la Ley nacional N° 13064 de Obras Públicas aplicable en la Provincia, no prevé cómo deben computarse los días de publicación, anticipación y/u otros plazos que en la misma se establezcan, se*

solicita a Ud. indique si, en virtud de lo establecido en el artículo 5° de la Ley provincial N° 1015 en las contrataciones efectuadas en el marco de la Ley 13064, corresponde aplicar el cómputo de plazos previsto en el artículo 28 de la Ley 1015 de Contrataciones del Estado Provincial.

2. A partir de qué día se computa el plazo de antelación previsto en la reglamentación del artículo 34 de la Ley provincial N° 1015, establecido mediante Decreto provincial N° 79/15 y hasta qué día se computa el mismo. Lo anterior a efectos de determinar si dicho plazo debe considerarse a partir del día hábil siguiente al de la última publicación de la convocatoria, o bien en el caso de Licitación o Concurso Privado desde el envío de las invitaciones y si además se debe tener en cuenta el día de la apertura de las ofertas”.

Al respecto, citó como antecedente normativo, el artículo 30 de la Ley de Contabilidad N° 6 que expresaba lo siguiente: “Los llamados a licitación pública o remates se publicarán durante cinco días como mínimo en el Boletín Oficial, sin perjuicio de otros medios que se consideren convenientes para asegurar la publicidad del acto. Las publicaciones se harán con una anticipación mínima de quince días a la fecha de apertura a contar desde la última publicación, o con treinta días si deben difundirse en el exterior. Excepcionalmente, este término podrá ser reducido cuando la urgencia o interés del servicio así lo requiera pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco o diez días, según se trate del país o del exterior, respectivamente, debiendo constar los motivos en el acto administrativo que disponga el llamado”.

Asimismo, mediante Nota N° 694/17 Letra: D.P.P., del 23 de mayo del 2017, tomó intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Dirección Provincial de Puertos, emitiendo el Dictamen Letra: D.A.J. N° 147/2017 que reza lo siguiente:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



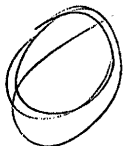
Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

*“En cuanto a lo que respecta a la primera cuestión, tal como lo dice la nota de pedido, es en virtud del artículo 5° de la Ley 1015, que éste cuerpo legal considera que sí debe aplicarse por analogía el modo de computar los plazos establecidos en la Ley Nacional de Obras Públicas, dado que ella no establece uno determinado. Ello así por la letra misma de la ley, que en el último párrafo del artículo quinto establece que 'La presente ley será aplicable por analogía a las contrataciones de obras públicas, (...) sólo en las cuestiones no previstas en las leyes específicas de estas materias'.*

*En cuanto al segundo planteo, ellos es a partir de qué día y hasta cuándo se computa el plazo de antelación previsto en la reglamentación del artículo 34 de la Ley de contrataciones N° 1015, es necesario establecer de modo preliminar, la manera en la que los días se deben computar. Para ello, el artículo 28 establece expresamente que 'Todos los plazos que se establezcan en la reglamentación de la presente ley, deben computarse en días hábiles administrativos, salvo disposición expresa en contrario'.*

*Por otro lado, la reglamentación en análisis, ello es el Decreto N° 79/15 tanto en su anexo I, como en su Anexo II, establecen que los días de antelación no se computan ni a partir del día hábil siguiente al de la última publicación de la convocatoria, ni desde el envío de las invitaciones, sino que son para todos los casos, antes de la apertura de las ofertas. La cantidad de días de antelación, como la cantidad de días de publicación, dependerá del tipo de contratación, que a su vez será determinado por el monto de la misma, siempre conforme al detalle de la reglamentación al artículo 34”.*



## II. ANÁLISIS.

Inicialmente, cabe destacar que la Ley nacional N° 13.064 de Obra Pública, establece en cuanto a los requisitos de publicidad, diversos plazos de antelación respecto a la fecha de apertura de las ofertas y de duración de las publicaciones, tomando en consideración el monto del presupuesto, de manera progresiva: a mayor monto, más días de anticipación y de duración de la publicación.

Sobre el particular, el artículo 10 de dicho cuerpo legal indica: *“La licitación pública se anunciará en el Boletín Oficial de la Nación y en el órgano análogo del gobierno provincial o del territorio donde la obra haya de construirse, sin perjuicio de anunciarla en órganos privados de publicidad o en cualquier otra forma, en el país o en el extranjero, si así se estimare oportuno.*

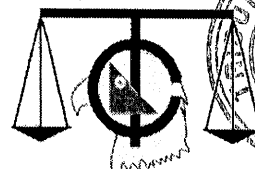
*Los anuncios obligatorios deberán publicarse con la anticipación y durante el tiempo que se señalan a continuación:*

| Montos del<br>Presupuesto     | Días de<br>Anticipación | Días de<br>Publicación |
|-------------------------------|-------------------------|------------------------|
| Hasta \$ 110.000              | 5                       | 5                      |
| De hasta \$ 110.001 a 260.000 | 15                      | 10                     |
| Más de \$ 260.000             | 20                      | 15                     |

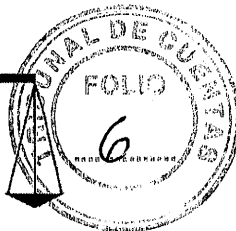
*Cuando para el éxito de la licitación sea conveniente, se podrán ampliar los plazos establecidos, así como reducirlos en casos de urgencia”.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur



"2017- Año de las Energías Renovables"

Posteriormente, la escala fue modificada por el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, mediante Resolución N° 36/03, del 16 de enero del 2003, de acuerdo al siguiente detalle:

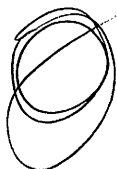
| <i>"Montos del<br/>Presupuesto</i>       | <i>Días de<br/>Anticipación</i> | <i>Días de<br/>Publicación</i> |
|------------------------------------------|---------------------------------|--------------------------------|
| <i>Hasta \$ 635.000</i>                  | <i>5</i>                        | <i>2</i>                       |
| <i>De hasta \$ 635.001 a \$1.500.000</i> | <i>10</i>                       | <i>4</i>                       |
| <i>Más de \$ 1.500.001</i>               | <i>15</i>                       | <i>6"</i>                      |

No obstante, con relación a si el cómputo de los plazos debe efectuarse en días hábiles o corridos, al ser una cuestión no prevista por las normas citadas, corresponde aplicar analógicamente, el artículo 28 de la Ley provincial N° 1015, que establece lo siguiente:

*"Todos los plazos que se establezcan en la reglamentación de la presente ley deberán computarse en días hábiles administrativos, salvo disposición expresa en contrario".*

Ello, en virtud del artículo 5° segundo párrafo del texto legal referido, que indica: *"La presente ley será aplicable por analogía a las contrataciones de obras públicas, concesiones de obras públicas (...) sólo en cuestiones no previstas en las leyes específicas de estas materias"*.

Por su parte, la Ley provincial N° 141, recepta el principio general de Derecho Administrativo, al prescribir que: *"Los plazos se contarán por días hábiles administrativos, salvo disposición legal en contrario o habilitación*



*resuelta a petición de parte. Serán obligatorios tanto para los interesados como para la Administración” (artículo 59).*

Con relación al segundo interrogante, es dable destacar que, tanto en el ámbito público como privado, los plazos se computan a partir del día hábil siguiente al de la última publicación.

En este sentido se expide el Código Civil y Comercial de la Nación, estableciendo, en cuanto al modo de contar los intervalos del derecho, que: *“En los plazos fijados en días, a contar de uno determinado, queda éste excluido del cómputo, el cual debe empezar al siguiente (...)”* (artículo 6°).

Análogamente, la Ley provincial N° 141 de Procedimiento Administrativo expresa: *“Los plazos se computarán a partir del día siguiente al de la notificación (...)”* (artículo 60) .

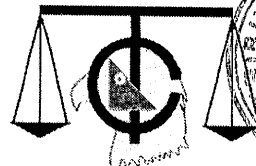
Por último, al ser un plazo de 'antelación' a la fecha de apertura, no puede entenderse -cuando menos razonablemente- que dicho acto, sea tenido en cuenta a los efectos del cómputo.

### **III. CONCLUSIÓN**

Siguiendo este razonamiento, resulta procedente efectuar el cómputo de los plazos de publicación y antelación previstos en la Ley nacional N° 13.064 de Obra Pública, en días hábiles, en virtud de los dispuesto por la Ley provincial N° 1015.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

Ahora bien, cabe aclarar que los plazos consignados deben ser considerados como mínimos, pudiendo la autoridad pertinente disponer su ampliación, por razones de conveniencia.

Sin perjuicio del análisis efectuado, resta señalar que correspondería remitir las actuaciones a la Subsecretaría de Contrataciones para que emita opinión, en virtud de las competencias asignadas por Decreto provincial N° 3058, Anexo II, del 17 de diciembre de 2015, entre las que se destaca: "2. *Dictar normas reglamentarias, aclaratorias, interpretativas y complementarias en la materia (...)* 7. *Brindar asesoramiento a las unidades operativas de contrataciones así como a los proveedores*".

En función de lo expuesto, se elevan las presentes actuaciones para la prosecución del trámite, adjuntándose un proyecto de acto cuya emisión se estima pertinente.

Dr. Sebastián OSADO VIRUEL  
Secretario Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia